

Señora

JUEZ PRIMERA (1º) CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

Ciudad.

\*\*\*\*\*

Referencia: Proceso Acumulado, “EJECUTIVO SINGULAR” de JUAN CAICEDO MURILLO contra JAMES GARCIA VENITE, rad. No. 2019-240.

\*\*\*\*\*

En mi condición de apoderado del demandante en este proceso, me permito intervenir ante usted para aportarle, conforme lo exigido por la norma, la liquidación del Crédito que a la fecha tiene la obligación que es materia de este proceso, y específicamente en lo relacionado con la suma de capital debida y los intereses moratorios generados por la misma, en los siguientes términos:

a.) Por concepto de la suma de capital insoluta:.. \$8'000.000;

b.) Por concepto de los intereses moratorios generados por esta suma de capital mencionada, tasados desde la fecha de exigibilidad de esta obligación relativa a capital (2 de marzo de 2.018), y hasta la fecha de presentación de esta liquidación:..... \$5'760.000.

TOTAL DE:.....\$13'760.000.

Son TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$13'760.000.) moneda legal.

Cordialmente,

SEBASTIÁN OBRA Y LONDOÑO OBANDO  
C. C. No. 1'144.049.117 de Cali.  
T. P. No. 253.211 del C. S. de la J.

UNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO EXIGIDO  
OCESO EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA  
E JAIME GONZALEZ VALENCIA  
A JULIA EDITH PRETEL ORTIZ  
D. 2020-00113-00

SUMEN LIQUIDACION CREDITO DE ACUEDO AL MANDAMIENTO EJECUTIVO 486 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Capital	\$17.000.000,00
Interés corriente enero 3/18 a julio 3/18	1.775.989,00
Interés corriente noviembre 1/18 a octubre 6/19	2.796.160,00
Interés moratorio a partir octubre 7/19 a abril 7/21	<u>6.233.957,00</u>
TOTAL liquidación del crédito capital e intereses	\$27.806.106,00

ON: Veintisiete millones ochocientos seis mil ciento seis pesos (\$27.806.106,00) mcle  
entamente.

JAVIER ANACHEA FERRER?  
C.C. 94.440.581  
T.P. 177724 C.S. et/1017

**VOLVER AL  
MENÚ**

**ACTIVADO**

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

<b>CAPITAL</b>	17.000.000,00
<b>VALOR</b>	

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	07-oct-19
<b>DIAS</b>	23
<b>TASA EFECTIVA</b>	28,65
<b>FECHA DE CORTE</b>	07-abr-21
<b>DIAS</b>	-23
<b>TASA EFECTIVA</b>	26,12
<b>TIEMPO DE MORA</b>	540
<b>TASA PACTADA</b>	2,28

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$ 0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	2,12
<b>INTERESES</b>	\$276.306,67

<b>TOTAL MORA</b>	<b>RESUMEN FINAL</b>
	<b>\$ 6.233.957</b>

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$17,000,000
SALDO INTERESES	\$ 6,233,957
DEUDA TOTAL	\$ 23,233,957

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 635,006.67
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 992,006.67
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 1,347,306.67
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 1,707,706.67
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 2,066,406.67
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 2,420,006.67
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 2,765,106.67
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 3,108,506.67
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 3,451,906.67
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 3,798,706.67
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 4,147,206.67
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 4,480,606.67
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 4,830,606.67
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 5,163,806.67
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 5,493,606.67
feb-21	17.41	26.12	1.95			\$ 5,825,106.67
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 6,156,606.67
abr-21	17.41	26.12	1.95			\$ 6,488,106.67

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
 Buenaventura



Señores.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**Referencia:** Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación Auto 361 de 11 de mayo de 2021

**Demandante:** Iván Alexander Torres Victoria

**Demandado:** Claudia Luz Angulo Renteria

**Radicación:** 76109400300120180008400

**DAVID ALEXANDER PINO SEGURA**, mayor y vecino de esta Ciudad; identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando como apoderado del señor Iván Alexander Torres Victoria, por medio del presente documento; me permito presentar ante su despacho; Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, contra el Auto Interlocutorio 361 de 11 de mayo de 2021, conforme a los siguientes.

### HECHOS

**Primero.** El pasado 16 de diciembre las partes acordaron en acta de conciliación las siguientes:

*“PRIMERO: el Señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, renuncia al cobro de los intereses moratorios, debiendo cancelar la señora CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERIA el capital de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).*

*SEGUNDO: La suma anterior se cancelará con los títulos de deposito judicial que se encuentran depositados en la cuenta del juzgado los cuales ascienden a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.864.597,00).*

*TERCERO: Al 18 de diciembre de 2020, la señora CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERÍA, debe cancelar al señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000,00) fecha en la cual los señores*

Nit 901374009-9 Xánder Abogados S.A.S.

[www.XanderAbogados.com](http://www.XanderAbogados.com)  
[www.AmbienteLegal.co](http://www.AmbienteLegal.co)

 3152252329

 3186258229

[xanderabogados@gmail.com](mailto:xanderabogados@gmail.com)

[solucionesambientelegal@gmail.com](mailto:solucionesambientelegal@gmail.com)



IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA y CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERIA deberán allegar constancia al juzgado del respectivo pago.

**CUARTO:** Al 30 de marzo de 2021, la señora CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERIA, deberá cancelar al señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.200.000,00) fecha en la cual los señores IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA y CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERIA deberán allegar constancia al juzgado del respectivo pago.

**QUINTO:** Como consecuencia del pacto concertado, acuerdan las partes suspender el proceso hasta el 30 de marzo de 2021, **fecha en la cual de no cancelarse la obligación conforme a los términos señalados en la presente audiencia, deberá reanudarse conforme a las precripciones del mandamiento de pago.** (Negrita y subrayado fuera del texto).

**Segundo.** El 18 de diciembre de 2020 las partes acuden ante la Notaría Segunda del Círculo de Buenaventura para ratificar lo acordado en el acta de conciliación.

**Tercero.** Mi poderdante el 5 de abril de 2021 hace allegar al juzgado memorial donde solicita que se reanude el proceso debido al incumplimiento en el pago de la obligación por parte de la demandada.

**Cuarto.** Por su parte la ejecutada, el 31 de marzo de 2021 solicita a través de su apoderado la terminación del proceso por pago total de la obligación para lo cual allega al juzgado las siguientes consignaciones:

- a. TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) cancelados el 30 de marzo de 2021.
- b. DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000,00) cancelados el 29 de marzo de 2021.
- c. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) cancelados el 30 de marzo de 2021.
- d. NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000,00) cancelados el 30 de marzo de 2021.
- e. OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$81.000) **cancelados el 31 de marzo de 2021.** (Negrita y subrayado fuera del texto).

Nit 901374009-9 Xánder Abogados S.A.S.



**Quinto.** La demandada solicita al juzgado el 25 de marzo de 2021 que se autorice el pago de los títulos ejecutivos a mi mandante, hecho este que no hacia parte del acuerdo y que no fue notificado a mi poderdante por la Demandada, ni por el juzgado, para ser cobrados dentro del plazo pactado en la audiencia y es de señalar que estos títulos solo fueron autorizados el 14 de abril de 2021 mediante oficio 186, por solicitud realizada a este despacho el 5 de abril de 2021, por mi poderdante, es de anotar que en este mismo oficio se pide reanudar el proceso tal y como quedó pactado en la audiencia, porque en ese momento y hasta el día de hoy no se ha podido corroborar si la señora Claudia Luz realizó o no las consignaciones a las que hace mención y las cuales se comprometió a ir mandando los comprobantes de las mismas, si el Despacho solicitó certificación de dichas consignaciones al Banco agradeceríamos copia de dicha certificación.

**Sexto.** Para el juzgado es dable afirmar que la demandada al 30 de marzo de 2021 había cancelado la totalidad de la obligación según los siguientes pagos:

FECHA	VALOR CANCELADO
18 de diciembre 2020 – entrega título depósito judicial	\$7'169.90,00
18 de diciembre 2020	\$6'000.000,00
18 de diciembre 2020	\$1'000.000,00
30 marzo 2021	\$300.000,00
29 de marzo 2021	\$2'800.000,00
30 marzo 2021	\$500.000,00
30 marzo 2021	\$950.00,00
31 marzo 2021	\$81.000,00
25 de marzo autoriza para pago título depósito judicial	\$1'200.740,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$20'001.130,00</b>

Por lo anterior se debe tener las siguientes:



## CONSIDERACIONES

**Primero.** Tanto el acta de conciliación como el acuerdo extrajudicial que ratifica lo acordado el 16 de diciembre de 2020 debe ser tenidos en cuenta al resolver la solicitud de mi mandante sobre reanudar el proceso.

**Segundo.** Se puede evidenciar que en el acta de conciliación en el punto quinto si no se da cumplimiento conforme a lo acordado debe reanudarse el proceso según lo estipulado en el mandamiento de pago.

**Tercero.** La demandada hizo su última consignación el 31 de marzo de 2021 por el valor de \$81.000, valor pagado fuera del término por lo cual se considera incumplimiento en lo acordado.

**Cuarto.** En la solicitud que hace la demandada el 25 de marzo de 2021 de pagar los títulos a favor de mi prohijado, en ningún momento esta le notificó al demandante poder acceder a ellos; solo hasta a inicios de abril, mi poderdante solicitó que los títulos fuesen ordenados a su favor, por lo cual el juzgado solo dio orden de pago el 14 de abril de 2021. Fecha que supera el tiempo acordado para pago de la obligación.

**Quinto.** Partiendo del principio de buena fe y en aras de dar credibilidad a que las consignaciones si son las mencionadas por su despacho, porque no tenemos conocimiento de las mismas, hasta el 30 de marzo la parte demandada solo había consignado 18,719,900; la consignación de los 81,000 del 31 de marzo es violatoria del acuerdo al que se llegó en la audiencia y del acuerdo extra procesal. La solicitud del pago de los títulos, por mi poderdante es realizada en el contexto de reanudación automática del proceso por el evidente incumplimiento. Dar por sentado que la consignación del 31 de marzo y los títulos pagados el 14 de abril son hechos de cumplimiento de la parte demanda es igual a decir que la Demanda podría a ver pagado en las fechas y modos que le quedara más cómodo o que se ajustaran a su parecer y ello dejaría sin sentido el espíritu de la audiencia y el ánimo conciliatorio que



hubo en la misma, toda vez que el contexto de Monto Pactado, Forma de pago y Tiempo estipulado se podrían violar por las partes a su parecer y ello sería improcedente.

Conforme a las consideraciones se hace la siguiente:

### SOLICITUD

**Primero.** Reponer el auto Auto Interlocutorio 361 de 11 de mayo de 2021 por lo manifestado en líneas precedentes y ordenar la reanudación del proceso ejecutivo conforme a lo prescrito en el mandamiento de pago.

**Segundo.** De no reponer enviar al superior jerárquico para ser resuelto en sede de apelación o alzada el presente recurso.

### ANEXOS

1. Acta de conciliación del 16 de diciembre de 2020.
2. Acuerdo de ratificación del 18 de diciembre de 2020.
3. Memorial radicado con solicitud de reanudación de proceso.

Del señor Juez,

Atentamente.

  
DAVID ALEXÁNDER PINO SEGURA  
C.C. 1.143'829.230 de Cali  
T.P. 340.338 del C.S.J.

Nit 901374009-9 Xánder Abogados S.A.S.



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Referencia:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Ivan Alexander Torres Victoria  
**Demandado:** Claudia Luz Angulo Renteria  
**Radicación:** 76.109.40.03.001.2018.00084.00  
**Fecha:** 16 de diciembre de 2020

### **ACTA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

En Buenaventura Municipio del Departamento del Valle del Cauca siendo la fecha y hora previamente señalada para llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada por la señora CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERIA, por intermedio de apoderado judicial, el Dr. NIXON FIGUEROA ASPRILLA, las partes realizaron varias propuestas, siendo acogida la que a continuación se describe:

**PRIMERO:** el Señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, renuncia al cobro de los intereses moratorios, debiendo cancelar la señora CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERIA el capital de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

**SEGUNDO:** La suma anterior se cancelará con los títulos de deposito judicial que se encuentran depositados en la cuenta del juzgado los cuales ascienden a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.864.597,00).

**TERCERO:** Al 18 de diciembre de 2020, la señora CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERÍA, debe cancelar al señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000,00) fecha en la cual los señores IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA y CLAUDIA LUZ

ANGULO RENTERIA deberán allegar constancia al juzgado del respectivo pago.

**CUARTO:** Al 30 de marzo de 2021, la señora CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERIA, deberá cancelar al señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.200.000,00) fecha en la cual los señores IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA y CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERIA deberán allegar constancia al juzgado del respectivo pago.

**QUINTO:** Como consecuencia del pacto concertado, acuerdan las partes suspender el proceso hasta el 30 de marzo de 2021. Fecha en la cual, de no cancelarse la obligación conforme los términos señalados en la presente audiencia, deberá reanudarse conforme las prescripciones del mandamiento de pago.

Así se da por terminada la presente diligencia. Quedan los partes notificados en estrados.

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68d1e3d8a00d7a7e24b30e9eabaef0c983f8f0a01258f24e3537c611d16e48ed**

Documento generado en 16/12/2020 03:37:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑORA

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

E. S. D.

RFE. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Dte. IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA.

Ddo. CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERIA

Rad. 2018-00084-00

Nosotros *Claudia Luz Angulo Rentería e Iván Alexander Torres Victoria*, mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, obrando en calidad de Demandada y demandante en el referido proceso, por medio del presente escrito nos permitimos ratificar ante su despacho el acuerdo al cual llevamos en la audiencia realizada por su despacho el día miércoles 16 de diciembre del presente año, en la cual los acuerdos centrales fueron:

1 - La Liquidación del Crédito al día de hoy haciende a un monto 33,627,467 de los cuales 20,000.000 son de Capital y los 13,627,467 corresponde intereses. Para lo cual y en el ánimo conciliatorio de las partes se acordó dejar el monto en los Veinte Millones del Capital y exonerar al demandado del pago de intereses.

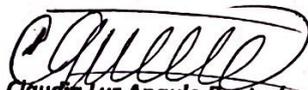
2 - La Parte Demandada Autoriza el pago de los depósitos Judiciales que se encuentran hasta la fecha en el Banco Agrario. Sería la suma de. 6.864.597

3 - La Parte Demandada se compromete a más tardar el día viernes 18 de diciembre consignar en la cuenta Corriente # 84266128521 de Bancolombia a favor de la parte demandante la suma de Siete Millones de pesos m/c (7,000,000)

4 - Para los Seis Millones Doscientos mil pesos m/c (6,200,000) restantes la Parte Demanda pide un plazo de 3 meses y la parte Demandante acepta y fijan como fecha el día 30 de marzo del 2021 para haber depositado la totalidad de esta suma en la cuenta referenciada anteriormente, lo cual podrá irse haciendo por abonos y se recomienda ir notificando el depósito de los mismos para lo cual se acuerda ir enviando los recibos vía WhatsApp para ir dejando constancia de los mismos.

5 - Se Deja Claro que si la parte demandada asumirá las costas del proceso y si llegare a incumplir con alguno de los aspectos o plazos señalados el proceso continuará según la liquidación del crédito del momento y perderá el descuento dado por la parte demandada.

El presente acuerdo se firma y autentica ante despacho notarial y se remite al despacho.

  
**Claudia Luz Angulo Rentería**  
C.c 38.470315

  
**Iván Alexander Torres Victoria**  
C.c 94.439.928

18-12-2020 11

**	
6x 2.000	**
AUTENTICACION	12.000
SUBTL	12.000
B/GRAVADA 1	12.000
TVA 19%	2.280
VAT	2.280
EFFECTIVO	14.280

ITEM 6  
4CL 2274 09:25TM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BUENAVENTURA  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA  
PRESENTACION PERSONAL DE CONOCIMIENTO  
Y FIDELIDAD

Yo, el suscrito, Germán Darío Ortiz González, Notario Segundo del Circuito de Buenaventura, en virtud de mi cargo y en presencia de los señores:

Quien exhibió: Davidia Luz Angulo Kenten  
C.C. 33.440.373

de quien exhibió el contenido del anterior documento, el cual contiene el objeto que se declara en el presente documento.

Fecha: 18 DIC 2020

*[Firma]*  
GERMÁN DARÍO ORTÍZ GONZÁLEZ  
Notario Segundo del Circuito de Buenaventura



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA  
PRESENTACION PERSONAL DE CONOCIMIENTO  
Y FIDELIDAD

Yo, el suscrito, Germán Darío Ortiz González, Notario Segundo del Circuito de Buenaventura, en virtud de mi cargo y en presencia de los señores:

Quien exhibió: Ryan Alexander Jones  
C.C. 94.439.928

de quien exhibió el contenido del anterior documento, el cual contiene el objeto que se declara en el presente documento.

Fecha: 18 DIC 2020

*[Firma]*  
GERMÁN DARÍO ORTÍZ GONZÁLEZ  
Notario Segundo del Circuito de Buenaventura





Xánder Abogados S.A.S. <xanderabogados@gmail.com>

---

**RV: SOLICITUD PARA REANUDAR PROCESO**

1 mensaje

---

**Ivan Alexander Torres Victoria** <ivanalexandertorres@outlook.com>  
Para: "Xánder Abogados S.A.S." <xanderabogados@gmail.com>

18 de mayo de 2021, 16:38

---

**De:** Ivan Alexander Torres Victoria

**Enviado:** lunes, 5 de abril de 2021 16:54

**Para:** [j01cmBuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmBuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[j01cmBuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmBuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** SOLICITUD PARA REANUDAR PROCESO

---

 **MEMORIAL IVAN ALEXANDER TORRES V..pdf**  
96K

**SEÑORA**

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA- VALLE.**

**E. S D.**

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Dte. IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

Dda: CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERIA.

Rad. 76.109.40.03.001-2018-00084-00

**IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, mayor y vecino de esta ciudad, conocido de Autos en calidad de demandante en el referido proceso, de la manera más respetuosa me permito solicitarle **REANUDAR** el mencionado proceso Ejecutivo Singular conforme las prescripciones del Auto de Mandamiento de Pago, por cuanto la demandada no ha cumplido el acuerdo conciliatorio establecido por las partes y corroborado por su Juzgado mediante Acta de Audiencia de Conciliación celebrada el día 16 de Diciembre de 2020.

Por otro lado y como quiera que en su Juzgado obran descuentos realizados a la demandada por este concepto, le solicito respetuosamente, ordenar la entrega de los Depósitos Judiciales que reposan en su despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

De la señora juez, atentamente



**IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA,**  
C.C. No. 94.439.928 de Buenaventura